



Gobierno de
CHILE
Ministerio de Salud

DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN
DEPARTAMENTO DE ALIMENTOS Y NUTRICIÓN

**FIJA VALORES DE REFERENCIA DIARIOS DE
PROTEÍNAS, VITAMINAS Y MINERALES PARA NIÑOS
MENORES DE 3 AÑOS DE EDAD, EMBARAZO Y
LACTANCIA, PARA SER UTILIZADOS EN EL
ETIQUETADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS EN
CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°

Santiago, 2010

RESOLUCION

FIJA VALORES DE REFERENCIA DIARIOS DE PROTEINAS, VITAMINAS Y MINERALES PARA NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS DE EDAD, EMBARAZO Y LACTANCIA, PARA SER UTILIZADOS EN EL ETIQUETADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS EN CHILE

Nº Resolución Exenta:

Santiago,

Visto: lo dispuesto en el artículo 4º N° 2 y artículo y 7º del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/05 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto Supremo N° 136 de 2004 de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y en Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, el artículo 118 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por decreto N° 977 de 1966, del Ministerio de Salud; y

Considerando: Que es necesario establecer los Valores de Referencia Diarios (VRD) o Dosis Diaria de Referencia (DDR) para el etiquetado nutricional de proteínas, vitaminas y minerales, para niños menores de 12 meses, niños menores de 3 años, embarazo y lactancia, con base en los antecedentes científicos y técnicos revisados, se han adoptado para Chile los valores vigentes actualmente de la Food and Drug Administration, Daily Values for Infants, Children Less Than 4 Years of Age, and Pregnant and Lactating Women, Abril 2008 y cuando estos valores no estaban disponibles se usaron los valores DRI: Recommended Intakes for Individuals, Food and Nutrition Board, IOM, National Academics, FR Vol 72, N° 212, Noviembre 2007, de USA, y

Teniendo presente: las facultades que me confieren los artículos 4, letra b) y 6º del decreto ley N° 2.763 de 1979, dicto la siguiente:

Resolución:

1º.- Fíjense los siguientes Valores de Referencia Diarios de proteínas, vitaminas y minerales para niños menores de 3 años de edad, embarazo y lactancia, para ser utilizados en el etiquetado nutricional de alimentos en Chile, cuando corresponda , según lo establece el Reglamento Sanitario de los Alimentos (DS 977).

En el caso de los alimentos para menores de 12 meses de edad, no es obligatorio declarar el contenido de vitaminas y minerales, expresado como porcentaje del Valor de Referencia Diario (artículo 491), cuando ello se haga en forma opcional se deberá declarar su contenido expresado como % DDR usando los siguientes valores.

**VALORES DE REFERENCIA DIARIOS ADAPTADOS DE FDA* PARA EL ETIQUETADO
NUTRICIONAL EN CHILE**

	**Menores de 12 meses de edad	Niños de 1 a 3 años de edad	Embarazo	Lactancia
Proteínas (g)	14	16	60	65
Fibra (g)	0,8 g/100 ml	19	28	29
Vitamina (mcg EAR) ¹	450	300	800	1300
Vitamina C (mg)	35	40	60	60
Vitamina D (mcgD ₃) ²	10	10	10	10
Vitamina E (cg ET) ³	5	10	30	30
Vitamina K (mcg)	2,5	30	90	90
Vitamina B1 (Tiamina) (mg)	0,5	0,7	1,7	1,7
Niacina (mg EN) ⁴	8	9	20	20
Vitamina B6 (mg)	0,4	0,7	2,5	2,5
Folato (mcg EFA) ⁵	100	200	800	800
Vitamina B12 (mcg)	2	3	8	8
Biotina (mcg)	50	150	300	300
Ac. Pantoténico (mg)	3	5	10	10
Colina (mg)	150	200	450	550
Calcio (mg)	600	800	1300	1300
Fósforo (mg)	500	800	1300	1300
Magnesio (mg)	70	200	450	450
Hierro (mg)	15	10	30	18
Zinc (mg)	5	8	15	15
Cobre (mg)	0,6	1	2	2
Yodo (mcg)	45	70	150	150
Selenio (mcg)	15	20	60	70

Manganeso (mg)	0,30	1,2	2,0	2,6
Sodio (g)	0,12	1,0	1,5	1,5
Potasio(g)	0,55	3,0	4,7	5,1

* Adaptado de: a) Food and Drug Administration. Daily Values for Infants, Children Less Than 4 Years of Age, and Pregnant and Lactating Women, Abril 2008; y b) DRI: Recommended Intakes for Individuals, Food and Nutrition Board, IOM, National Academics, FR Vol 72, N° 212, Noviembre 2007.

** Estos valores son referenciales, no es obligatorio declarar el % VRD o % DDR, en el etiquetado nutricional de alimentos para lactantes menores de 12 meses de edad.

¹ ug EAR = ug equivalentes de actividad de retinol (incluye a retinol preformado y a los carotenos que pueden ser convertidos a retinol)

² ug D₃ = ug de colecalciferol

³ mg ET = mg equivalentes de d-alfa tocoferol

⁴ mg EN = mg equivalentes de niacina, incluye a la niacina proveniente de triptofano

⁵ ug EFA=1ug equivalente de folato de alimentos = 0,6 ug de ácido fólico de fortificación o suplementación

2º.- Con el objeto de prevenir la pérdida por degradación que pueda afectar a vitaminas y minerales, durante el periodo comprendido entre la fecha de elaboración del producto alimenticio hasta la fecha de término de la vida útil del mismo, y para asegurar que al término de dicho plazo, el producto mantenga como nivel mínimo el nivel de vitaminas y minerales declarado en su rótulo, se aceptará la siguiente sobredosificación:

- **Para vitaminas:** los valores declarados en el rótulo podrán excederse hasta un 50% más que el valor declarado, al momento de realizar el análisis
- **Para minerales:** los valores declarados en el rótulo podrán excederse hasta un 30% más que el valor declarado, al momento de realizar el análisis

3º.- Los valores de referencia dados en la tabla su uso es opcional para las fórmulas infantiles destinadas a los niños menores de 1 año.

4º Los alimentos para menores de 3 años de edad y para el periodo de lactancia, no podrán tener adición, fortificación o suplementación con ácido fólico, excepto cuando sea necesario, para cumplir con los límites establecidos en el presente Reglamento, en cada caso.

5º El control de los niveles de vitaminas y minerales se hará mediante un plan de inspección que contempla una muestra compuesta, constituida por 8 unidades de un mismo producto, seleccionadas al azar, una vez homogeneizada la muestra compuesta, se extraen para realizar el análisis: 3 alícuotas de la muestra, para ser analizadas en duplicado.

6º En los alimentos infantiles no deberán incorporarse en los rótulos ni publicidad de los mismos, declaraciones de propiedades saludables y ellos no deberán formularse con hierbas que induzcan el sueño en los menores o

con el propósito de reducir el meteorismo o dolores abdominales o hinchazón, ni otros fines terapéuticos.

7° La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de los productos alimenticios ya existentes en el mercado que requieran modificación de los rótulos, para los cuales el plazo será de 18 meses a partir de la publicación en el Diario Oficial .

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**DR. JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD**

Consulta Pública